



**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE CUATRO CAÑADAS  
“CAPITAL SOYERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Municipio de Cuatro Cañadas, la actividad económica está basada en el comercio y la agricultura, particularmente en la producción de granos como ser soya, trigo, sorgo, girasol, entre otros. En la última década la producción de soya se ha desarrollado considerablemente, constituyéndose en el municipio de mayor y mejor producción de este grano, contribuyendo al Desarrollo Económico del Departamento y del país.

A mayor abundamiento, los datos de últimos tres años de producción de soya de verano a nivel departamental, arrojan una producción de 890000, 947.000 y 990.000 hectáreas respectivamente, siendo Cuatro Cañadas con sus 250.000 hectáreas sembradas durante la campaña de verano 2015/2016 el Municipio con mayor índice de productividad, toda vez que producción total representa el veinticinco por ciento (25%) de la producción de este grano en el Departamento, seguido de los municipios de Pailón, San Julián y San Pedro, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

<b>SANTA CRUZ: EVOLUCION DE LA PRODUCCION DE SOYA , POR SUBZONAS</b>			
<b>ZONA DE PRODUCCIÓN</b>	<b>SUPERFICIE SEMBRADA EN HECTAREAS</b>		
	<b>2013/2014</b>	<b>2014/2015</b>	<b>2015/2016</b>
<b>ZONA DE EXPANSION</b>			
PAILÓN	180.000	180.000	198.000
CUATRO CAÑADAS	245.000	245.000	250.000
SAN JULIAN	109.000	128.000	135.000
EL PUENTE	7.000	15.000	17.000
GUARAYOS	4.000	8.000	9.000
S. JOSE DE CHIQUITOS	21.000	26.000	28.000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>566.000</b>	<b>602.000</b>	<b>637.000</b>
<b>ZONA INTEGRADA</b>			
SUR INTEGRADA	9.000	15.000	15.000
CENTRAL INTEGRADA	9.000	13.000	13.000
MONTERO – OKINAWA	45.000	52.000	52.000
MINERO - PETA GRANDE	240.000	240.000	245.000
MONTERO – YAPACANI	21.000	25.000	28.000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>324.000</b>	<b>345.000</b>	<b>353.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>890.000</b>	<b>947.000</b>	<b>990.000</b>

Elaboración SEDACRUZ

Además, cabe indicar que el Municipio de Cuatro Cañadas con el fin de mitigar los efectos del cambio climático desde el año 2002, ha implementado con éxito el sistema de siembra directa en gran parte de su área, razón por la cual el sesenta y cinco por ciento (65%) del área en esta jurisdicción se realiza aplicando sistema. Se constituyen por tanto, en la zona donde existe mayor



concentración de pequeños y medianos productores de granos, entre los que se encuentra la soya como principal cultivo.

Al respecto, la Ley Fundamental manifiesta que entre los fines y funciones esenciales del Estado, se tiene la específica de “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Asimismo, la Constitución establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

La misma norma constitucional manifiesta que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

La norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, también establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En lo que respecta a las competencias, las clasifica en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, siendo competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Finalmente, la Norma Constitucional detalla entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las de comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental; la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; y la promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

De los antecedentes y la normativa glosada, se evidencia por ende, que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentra habilitado para legislar sobre las materias indicadas y en consecuencia, facultado para declarar al Municipio de Cuatro Cañadas como “Capital Soyera de Santa Cruz”, en justo reconocimiento a su aporte al desarrollo económico y productivo en el Departamento, incentivando de esta forma al cultivo, producción e industrialización de este grano.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 122  
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE JULIO DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE CUATRO CAÑADAS  
“CAPITAL SOYERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Cuatro Cañadas como “Capital Soyera del Departamento de Santa Cruz” considerando su alto grado de productividad, reconociendo de esta forma su valioso aporte al desarrollo económico y productivo del Departamento.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado en el Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 24), 31) y 34) y el Artículo 92 Numeral II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Ley Nº 031.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad incentivar y promover el cultivo, producción e industrialización de la soya en sus diferentes variedades dentro del Departamento.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).**- Se declara al Municipio de Cuatro Cañadas “Capital Soyera del Departamento de Santa Cruz”, por ser el Municipio donde se concentra la mayor producción de Soya del Departamento.

**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).**- Es responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, difundir la declaración del Municipio de Cuatro Cañadas como Capital Soyera del Departamento de Santa Cruz

**DISPOSICIONES FINALES**



**PRIMERA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

**SEGUNDA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.

**FDO. KATHIA LIZBETH QUIROGA FERNÁNDEZ,** Reinaldo Seas Pimentel

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**